

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 111

Referencia: 111

Año: 1990

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-10-1990

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N°99 DE 5 DE JULIO DE 1990, DICTÁNDOSE MEDIDAS ADICIONALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MAMÍFEROS ASOCIADOS A LA PESCA DE ATUN.

Dictada por: MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 21653

Publicada el: 26-10-1990

Rama del Derecho: DER. AMBIENTAL , DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Protección de la salud animal, Pesca, Conservación

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.669

Rollo: 9

Posición: 2317

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903
REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
 Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
 Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
 PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
 Mínimo 6 meses en la República: B/. 18.00
 Un año en la República B/. 36.00
 En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
 Un año en el exterior B/. 36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado

El Ministro de Relaciones Exteriores o quien el designe.

El Contralor General de la República o quien el designe.

El Ministro de Planificación y Política Económica o quien el designe.

El Ministro de Hacienda y Tesoro o quien el designe.

El Director del Instituto Panameño de Comercio Exterior o quien el designe.

TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los 5 días del mes de octubre de 1990.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias

Es copia auténtica de su original

Panamá, 18 de octubre de 1990

Dirección Administrativa

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**DECRETO N° 111**

(De 15 de octubre de 1990)

"Por medio del cual se modifica el Decreto N° 99 de 5 de julio de 1990, dictándose medidas adicionales para la protección de los mamíferos asociados a la pesca de atún."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la pesca indiscriminada de atunes asociados a mamíferos marinos por la flota atunera de bandera panameña que opera en el Pacífico Oriental Tropical, entre los Cuarenta Grados (40°) de latitud Norte y Cuarenta Grados (40°) de latitud Sur y hasta Ciento Ochenta Grados (180°) de Longitud Oeste,

ha incidido negativamente sobre las poblaciones de estos mamíferos.

Que debido a dicha pesca indiscriminada se ha motivado al rechazo en el mercado internacional de producción industrial panameña de túnidos.

Que es menester que se dicten medidas complementarias con el fin de proteger la fauna y equilibrio del ecosistema marino.

DECRETA:

PRIMERO: Prohibir la pesca de atunes asociados a mamíferos marinos a todas las naves atuneras cerqueras de bandera panameña de 400 toneladas o más que operen en Aguas Territoriales Panameñas y en el Pacífico Oriental Tropical.

SEGUNDO: Todas las naves atuneras cerqueras de bandera panameña de 400 toneladas o más que operen en Aguas Territoriales Panameñas y en el Pacífico Oriental Tropical deberán llevar a bordo un observador científico de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, el cual estará presente en todos sus viajes de pesca.

TERCERO: Prohibir a todas las naves atuneras cerqueras de bandera panameña de 400 toneladas o más que operen en Aguas Territoriales Panameñas y en el Pacífico Oriental Tropical contar con más de dos lanchas rápidas en sus faenas de pesca.

CUARTO: La violación del Artículo Primero del presente Decreto será causal del retiro permanente del Capitán infractor de la flota atunera panameña.

QUINTO: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las transgresiones del presente Decreto serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 297 del Código Fiscal.

SEXTO: Las naves atuneras cerqueras extranjeras que operen legalmente en aguas terri-

toriales de la República de Panamá deberán acogerse a la presente Reglamentación.

SEPTIMO: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de octubre de mil novecientos noventa (1990).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 18 de octubre de 1990
Dirección Administrativa

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO No. 113

(De 15 de octubre de 1990)

"Por el cual se hacen unos nombramientos en el Comité Ejecutivo de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase a las siguientes personas como Miembro Principal y Suplente en el Comité Ejecutivo de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón:

En Representación de la Asociación de Usuarios de la Zona Libre de Colón:

PRINCIPAL: STEVE NAHEM B.
SUPLENTE: WELLINGTON FUNG LOW

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su firma.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de octubre de mil novecientos noventa (1990).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 18 de octubre de 1990
Dirección Administrativa

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y BIENESTAR SOCIAL**

DECRETO Nº 55

(De 15 de octubre de 1990)

"Por medio del cual se nombra a la COMISION DE TRABAJO MARITIMO."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase a los Integrantes de la Comisión de Trabajo Marítimo, a las siguientes personas:

POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Licdo. JOPGE RUBEN ROSAS, Ministro, quien la presidirá, y quien podrá delegar la Presidencia en el Licdo. GILBERTO SUCRE II, Viceministro

Licda. SHEYLA CASTILLO CH, Directora General de Trabajo.

POR EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Licdo. JUAN VARELA, Principal
Licda. DALVA AROSEMENA, Suplente

POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Doctor ANTONIO CORREA S. Principal
Doctor JULIO BERRIOS H. Suplente

POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Doctor HUMBERTO JIRON, Principal
Capitán JOSE DELGADO, Suplente

POR EL SECTOR DE LOS EMPLEADORES
Señor RICARDO E. ICAZA, Principal
Licenciado DARIO VALLARINO, Principal
Doctor DAMASO DIAZ, Suplente
Licdo. JOEL MEDINA, Suplente

POR EL SECTOR DE LOS TRABAJADORES
Señor FERNANDO WILLIAMS, Principal
Señor GILBERTO CHONG S., Principal
Oficial HERNAN NAVARRO, Suplente
Oficial FRANCISCO JAEN, Suplente

ARTICULO SEGUNDO: Nómbrase como Miembros Especiales de la comisión de Trabajo Marítimo, a las siguientes personas, con derecho a voz únicamente,

POR LA AUTORIDAD PORTUARIA
Licdo. MARCO WILLIAMS, Principal
Doctora IVETTE VELARDE, Suplente

POR LA ESCUELA NÁUTICA DE PANAMA
Capitán ANTONIO MOTTA D., Principal
Oficial ANTONIO SUAREZ T., Suplente

ARTICULO TERCERO: Este Decreto comenzará a regir a a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de octubre de mil novecientos noventa.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social

Certifico: Que este Documento es fiel copia de su original

Fecha: 23 de octubre de 1990